

CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Febrero veintidós de dos mil veinticuatro. Señor juez, posterior al cumplimiento de los requisitos exigidos, se observa que no se aplicaron correctamente los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de diciembre, por lo que lo adeudado difiere de las cuentas realizadas por el despacho en detrimento del señor EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA. Sírvasse proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero veintidós de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	MARÍA NATALIA BEDOYA en representación de la adolescente VALERIA CUARTAS BEDOYA
Ejecutado	EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2023-00700-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0124 de 2024

En atención a la constancia que antecede, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría Pública, por la señora **MARÍA NATALIA BEDOYA** en representación de la adolescente **VALERIA CUARTAS BEDOYA**, frente al señor **EFRAIN OSWALDO CUARTAS PINEDA**, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.453.088,45)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario causadas desde el mes de abril de 2022, hasta el mes de diciembre de 2023, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el acta de conciliación con radicado Nro. 02-33427-19, de la Comisaría de Familia Comuna Cinco, realizada el día 1 de agosto 2019, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

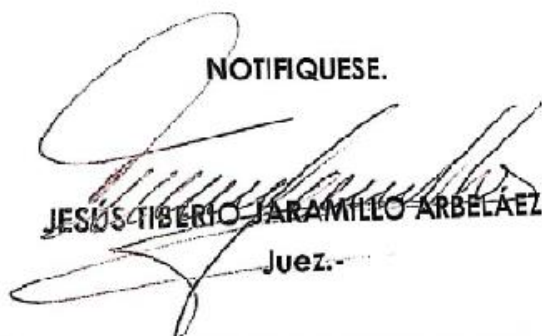
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la defensora pública, Dra. **NUR FANNERY VALENCIA MOSQUERA** con C.C. 53.125.037 y T.P. 204.213 del C.S.J., para representar a la señora **MARÍA NATALIA BEDOYA**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-